

AUTO DE INICIACIÓN
FECHA: SEPTIEMBRE 27 2022



EL INSPECTOR DE POLICÍA QUINTO TURNO DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Resolución 627 de 2006, la Ley 1801 de 2016, Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO:

- A.** Que mediante radicado No. CI2022008751 de fecha 22 de agosto de 2022 del Archivo Central de Sabaneta, la Subdirección de Recursos Naturales, de la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Sabaneta, allegó informe técnico de Emisión de Ruido N° 22-00-007-12, de fecha 07 de agosto de 2022, realizado por la empresa CONINTEGRAL S.A.S, acreditada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), bajo la Resolución 0824 del 06 de agosto de 2019, para realizar mediciones de ruido por Emisión; y con la cual el Municipio de Sabaneta, a través de la Secretaría de Medio Ambiente suscribió contrato SAB-02-018-22 con el siguiente objeto: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE MEDICIONES DE RUIDO MEDIANTE ACCIONES PROPIAS PARA EL CONTROL DE VIGILANCIA Y GESTIÓN DEL RUIDO DEL MUNICIPIO DE SABANETA"**; realizado al establecimiento de comercio **"FONDA LA PUERTA"**, ubicado Calle 77 Sur N° 43 A 92; realizado el día 29 de julio de 2022, a las 23:11 horas, con resultados de nivel de Emisión de Ruido nocturno **Leq 69,414 dB**, superando el valor máximo permisible, que es de **60 dB para el periodo nocturno**, según lo establecido en la Resolución 627 de 2006, para el Subsector C Ruido Intermedio Restringido, donde se encuentra ubicado dicho establecimiento de comercio, y en el cual se permite el funcionamiento de zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos que es de mixtura media, donde se puede evidenciar comercio, unidades residenciales, además, de una vía con alto flujo vehicular según lo establecido en el informe técnico de Emisión de Ruido antes mencionado.

AUTO DE INICIACIÓN
FECHA: SEPTIEMBRE 27 2022



B. Que se hace necesario por parte de la Inspección de Policía verificar a través del proceso Verbal Abreviado establecido en el Art. 223 de la Ley 1801 de 2016, si se presenta violación a lo dispuesto en el artículo 87, numeral 1 de la Ley 1801 de 2016 que dispone: **"ARTÍCULO 87. REQUISITOS PARA CUMPLIR ACTIVIDADES ECONÓMICAS.** Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos: "... Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos: 1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva..." concordante con el artículo 92 numeral 16 de la Ley 1801 de 2016, que dispone: **"ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.** Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente...". Norma concordante con la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan nacional de Desarrollo 2018 – 2022", en su artículo 134 que dispone: **"COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.** Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 7o. Para efecto de la aplicación del numeral 16 del presente artículo, sobre comportamientos relacionados con desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, el mismo se deberá interpretar y aplicar únicamente teniendo en cuenta los requisitos de apertura y funcionamiento que se establecen en el artículo 87 de la Ley 1801 de

AUTO DE INICIACIÓN
FECHA: SEPTIEMBRE 27 2022



2016.

En todo caso, el control de uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación, es exclusiva de los Inspectores de Policía de conformidad con el numeral 12 del presente artículo. No procederá la medida de suspensión temporal de actividades”.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se procede, a dar inicio a la acción de policía, avocando conocimiento del presente asunto y para lo cual, la Inspección de Policía Quinto Turno del Municipio de Sabaneta, dispone:

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite del proceso verbal abreviado de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, en contra del establecimiento de comercio denominado “**FONDA LA PUERTA**”, ubicado en la Calle 77 Sur N° 43 A 92, Sabaneta-Antioquia, por presuntos comportamientos contrarios a la actividad económica, de conformidad con los artículos 87 párrafo 2, numeral 1 (Las Normas referentes a los niveles de intensidad auditiva), y artículo 92 numeral 16, de la Ley 1801 de 2016, concordante con el artículo 196 de la misma Ley y artículo 134 de la Ley 1955 de 2019.

SEGUNDO: Programar Diligencia de Audiencia Pública para el día veintiséis (26) de octubre de 2022 a las 03:00 p.m. en el despacho de la Inspección de Policía, ubicado en el Carrera 45 No. 68 Sur 61, primer piso, Palacio de Justicia del municipio de Sabaneta, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

TERCERO: Citar a diligencia de Audiencia Pública al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado “**FONDA LA PUERTA**” ubicado en la calle 77 Sur N° 43 A 92, Sabaneta – Antioquia, de

AUTO DE INICIACIÓN
FECHA: SEPTIEMBRE 27 2022



conformidad con lo estipulado en el numeral 2° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

CUARTO: Sirven de fundamento para iniciar la presente Acción de Policía, los siguientes documentos:

a. Memorando radicado bajo el número CI2022008751 del 22 de agosto de 2022 enviado por la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Sabaneta

b. Informe Técnico de Emisión de Ruido N° 22-00-007-12, de fecha 07 de agosto de 2022, realizado por la empresa CONINTEGRAL S.A.S.

QUINTO: En la Diligencia de Audiencia Pública se decretarán y practicarán las pruebas que soliciten las partes, que sean pertinentes, procedentes, conducentes, necesarias y las que el despacho de oficio considere viables, para determinar si el hecho constituye comportamientos contrarios a la actividad económica.

SEXTO: Convocar y hacer parte a la Personería Municipal de Sabaneta dentro del presente Proceso Verbal Abreviado.

Dada en Sabaneta, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO VERGARA ÁLVAREZ.
Inspector de Policía Quinto Turno.